



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCION DE MULTA A LA FIRMA  
DE AUDITORES "NATTERO Y COMPAÑÍA  
LIMITADA."**

SANTIAGO, 09 AGO 2006

RESOLUCION EXENTA N° 347

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del decreto ley N° 3.538 de 1980; artículo 56 del decreto supremo de Hacienda N° 587 de 1982; y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs), y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Superintendencia mediante oficio N° 8436 de fecha 9 de septiembre de 2004, solicitó a la firma de auditores externos "**NATTERO Y COMPAÑÍA LIMITADA**", los papeles de trabajo de la auditoría practicada a los estados financieros de **Sur Comunicaciones S.A.**, referidos al 31 de diciembre de 2003.

2.- Que mediante oficio N° 3404 de 8 de abril de 2005, se formuló el cargo a la firma auditora antes mencionada porque no veló por las políticas y procedimientos de control de calidad, para tener una certeza razonable de que se observara lo señalado en la sección 161 del Compendio (1 a 38) de Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, en adelante, NAGAs, en su compromiso profesional. Cargos que se reiteraron mediante oficio N° 1055 de 25 de enero de 2006, agregando en este último oficio un nuevo cargo, referido a la Carta de Representación, en los términos que da cuenta la Sección 333, párrafo 06, letras d, g, j y n, de las NAGAs.

3.- Que con fecha 14 de abril de 2005, Nattero y Compañía Limitada presentó sus descargos, respecto de lo cual, su representante legal responde especialmente en base a los cargos formulados en oficio N° 1197 de 2 de febrero de 2005, referidos al trabajo de auditoría efectuado por el socio de la firma don Claudio Burgos.

4.- Que en los descargos presentados, se informó que sus políticas y procedimientos de control aplicados, corresponderían a:

- a) Cualidades del personal, indicando que ninguna de las personas asignadas a la auditoría ha faltado a los principios de integridad, independencia y confidencialidad.
- b) Habilidades y competencias, informó los nombres y títulos profesionales del socio ejecutivo, socio gerente y supervisores.
- c) Dirección y supervisión, señaló que todo el trabajo de auditoría fue controlado y supervisado por el socio ejecutivo y socio gerente, a través de reuniones periódicas, revisión de papeles de trabajo y programa detallado de auditoría.
- d) Aceptación y retención de clientes, expresó que corresponde al consejo de socios, los que consideran la naturaleza del trabajo, la independencia y habilidad para servir adecuadamente al cliente, y
- e) Adjuntó organigrama de la firma.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

5.- Que concluyó en su defensa, que la auditoría se efectuó de acuerdo a NAGAs, y que las políticas y procedimientos de control de calidad aplicados, permitieron tener una seguridad razonable de que se observarían las normas señaladas, lo cual se evidencia, según dicha firma, porque:

- a) Existe una planificación y se materializa en el Programa de Trabajo;
- b) Existe una evaluación del control interno y se materializa en el Informe de Control Interno;
- c) Se obtuvo material de prueba suficiente y competente por medio de los procedimientos de auditoría aplicados para lograr una base razonable y así fundamentar la opinión; y
- d) Las políticas y controles de calidad señalados anteriormente, en el N° 4.-, permitieron tener certeza, que se observaron las NAGAs en el desarrollo del trabajo.

6.- Que de la revisión y evaluación a los descargos presentados, tanto con fecha 14 de abril de 2005 como los de fecha 6 de febrero de 2006, y en base a los antecedentes que dispone este Servicio, se pudo deducir y constatar que:

- a) Las políticas y controles de calidad señaladas por la firma no son tales, puesto que la aceptación y retención de clientes como el organigrama de la firma, corresponden a la descripción de su organización administrativa; y las que dicen relación con las cualidades, habilidades y competencias del personal son NAGAs. Por otra parte, respecto de la dirección, supervisión y control del trabajo realizado no existe evidencia de lo argumentado en los respectivos papeles de trabajo.
- b) Los descargos proporcionados por la firma auditora, presentados en el N° 5.- a) anterior, referido a la existencia de una planificación materializada en el programa de trabajo, se refieren al trabajo de auditoría propiamente tal, realizada específicamente en la auditoría a Sur Comunicaciones S.A., y no se relacionan con una política general de auditoría de la firma con sus clientes, es decir, con aquellas políticas y procedimientos de control de calidad que una firma debe adoptar para tener una certeza razonable que se observarán las NAGAs en sus compromisos profesionales. En consecuencia, lo argumentado al respecto, no aporta nuevos antecedentes que desvirtúen el cargo formulado.
- c) Su conclusión en cuanto a que la auditoría se efectuó de acuerdo a NAGAs y que la aplicación de políticas y procedimientos de control de calidad permitieron tener una seguridad razonable que se observarían tales NAGAs, no se encuentra sustentado en los papeles de trabajo, considerando que en ellos no existe evidencia de control ejercido por la firma para verificar la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría relacionados con la valuación de las cuentas por cobrar y la razonabilidad de la provisión de deudores incobrables, teniendo en cuenta que:
  - La contabilización de facturas de clientes del año 2001, efectuada con abono a la cuenta "Ingresos fuera de Explotación" en el año 2003, para regularizar la cuenta de activo "Deudores por Ventas", no fue debidamente auditada, toda vez que no se aplicaron procedimientos para verificar si las referidas facturas fueron contabilizadas como ingresos por ventas en el período 2001. En efecto, se pudo verificar que no se aplicaron pruebas para validar el abono a resultados, lo cual se confirmó en la declaración prestada ante este Servicio por el socio responsable señor Burgos. Ello implica que los procedimientos de control de calidad aplicados por la firma de auditoría no detectaron esta falta de trabajo

Asesoría Jurídica Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- Una de las observaciones incluidas en el Informe de Control Interno, referido a la Provisión Deudores Incobrables dice relación con la inexistencia de un análisis de antigüedad de la deuda y de políticas de cobranza. Sin embargo, a pesar de esta debilidad de control interno y que además, la cuenta Deudores por Venta fue uno de los aspectos materiales definidos para la revisión de auditoría, se constató que la "Provisión Deudores Incobrables" no fue debidamente auditada puesto que no se comprobó su suficiencia, lo cual además, está confirmado en los descargos del auditor responsable señor Burgos, al expresar que sus procedimientos no alcanzaron a validar la suficiencia de la provisión. Ello implica que los procedimientos de control de calidad aplicados por la firma de auditoría no detectaron esta falta de trabajo.

7.- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia reiteró los cargos en la forma que se indica en los considerandos precedentes, mediante oficio N° 1055 de 25 de enero de 2006, con la finalidad de dar una nueva oportunidad a esa firma de auditores de presentar nuevos descargos acordes a las infracciones detectadas.

8.- Que con fecha 6 de febrero de 2006, se presentaron los nuevos descargos sin que del examen de los mismos, se desprendan hechos a los ya conocidos, que permitan desvirtuar tanto los cargos formulados por el oficio N° 3404 de 8 de abril de 2005, como aquéllos formulados por el oficio N° 1055 de 25 de enero de 2006, salvo en lo que se refiere a la Carta de Representación, la cual cumpliría con lo requerido por las NAGAs y que, en su caso, se acoge lo expuesto por esa firma, materia que se ha ponderado para los efectos de la sanción que se menciona en lo Resolutivo N° 1 siguiente.

## RESUELVO

**1. Aplíquese a la sociedad NATTERO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, inscrita bajo el N° 2 del Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia, por las infracciones cometidas en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, **la sanción de Multa por el equivalente a 30 (treinta) unidades de fomento**. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del profesional don Claudio Burgos el cual fue socio a cargo de la auditoría mencionada.

2. El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del decreto ley N° 3.538 de 1980.

3. Remítase a la sociedad afectada, copia de la presente Resolución para su notificación.

4. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5° día desde la fecha del pago efectivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

5. Se hace presente que en contra de esta Resolución se puede recurrir de reclamación ante los tribunales ordinarios de justicia, cumpliendo los requisitos y términos que prescribe el artículo 30 del decreto ley N° 3.538 de 1980, cuyo plazo para deducir el recurso pertinente es de 10 días a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto de la multa referida en el N° 1 anterior.

Anótese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' around the perimeter and 'Superintendente' in the center. The signature is written in a cursive style, with the first letter being a large 'A'.

**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**